REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **051** **Fecha:** 10/06/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2021 00095**	Acciones Populares	MANUELA ALEJANDRA MORALES CARDENAS	MUNICIPIO DE SAN ALBERTO	Auto admite demanda AUTO DEJA SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021 - ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA	09/06/2021	I
20001 33 33 006 **2021 00116**	Acciones de Cumplimiento	CAROLINA BLANCO POLO	SECRETARIA DE TRANSITO DE BARRANQUILLA	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	09/06/2021	I
20001 33 33 006 **2021 00123**	Acciones de Cumplimiento	CAMILO VENCE DE LUQUES EN CALIDAD DE PROCURADOR 8 JUDICIAL II AGRARIO	ALCALDIA DE CHIRIGUANA	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	09/06/2021	I
20001 33 33 006 **2021 00127**	Acciones de Cumplimiento	CAROLINA BLANCO POLO	SECRETARIA DE TRANSITO DE CIENAGA	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	09/06/2021	I
20001 33 33 006 **2021 00132**	Acciones de Cumplimiento	LUZ MELY CERA OCAMPO	SECRETARUA DE TRANSITO DE FUNDACION	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	09/06/2021	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 10/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

ESTADO Nº 051	FECHA: 10 DE JUNIO DE 2021

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION DE ACTUACION
20001-33-33-006-2018-00354-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIANELLA - ZULETA OÑATE	NACION/RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACON JUDICIAL	*AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA*: SE FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 17 DE JUNIO DE 2021 A LAS 02:30 PM

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 21/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diez (10) de junio de 2021.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIANELLA ZULETA OÑATE
DEMANDADO:	LA NACIÓN/RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO:	20001-33-33-006-2018-00354-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho el día 29 de septiembre de 2020, se fija el día JUEVES (17) DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:30 PM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -https://call.lifesizecloud.com.co. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ernfr5hWI49LiArky7UmIE0B_-ABVoq48c9xqNDN05IIgA?e=iw89Eh

icontec ISO 9001
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

DEMANDANTE: MARIANELLA ZULETA OÑATE

DEMANDADO: LA NACIÓN/RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

RADICADO: 20001-33-33-006-2018-00354-00

AUTO DE JUNIO DIEZ (10) DEL 2021

Notifíquese y cúmplase.

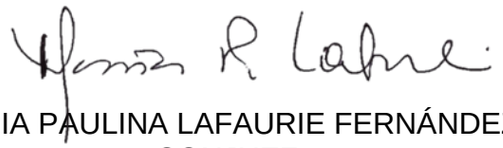

MARIA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ
CONJUEZ

J6/MPL/dpp/Revisado.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

DEMANDANTE: MANUELA ALEJANDRA MORALES CARDENAS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-CESAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2021-00095-00

Previo a decidir sobre la Admisión de la presente acción constitucional y teniendo en cuenta el escrito de Subsanación que obra en el expediente, se percata el despacho que uno de los Anexos de la Demanda corresponde a Solicitud de Medidas Cautelares dentro de la presente Acción Popular, por lo que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, que dispuso que "*El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas…",* es forzoso concluir que en el presente asunto no era procedente exigir a la Parte Actora el requisito antes señalado, tal como se hizo mediante Auto del 12 de abril de 2021.

En este sentido, procederá el despacho a APARTARSE DE LOS EFECTOS JURÍDICO PROCESALES o DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), que Inadmitió la Demanda, teniendo en cuenta lo siguiente:

El presente proceso fue radicado el día 09 de abril de 2021, siendo asignado a esta agencia judicial, por lo que mediante providencia de fecha 12 de abril de 2021, notificada en estado del 13 de abril del mismo año, procedió a Inadmitir la Demanda y conceder 3 días a la Parte Demandante para que se Subsanaran los defectos anotados.

La Parte Demandante, dentro del término concedido, presentó escrito de Subsanación, señalando lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *Al parecer, el despacho omitió observar que la presente acción popular, fue remitida por medio de dos (2) correos electrónicos y, en uno de ellos, puntualmente en el segundo, llevaba la medida cautelar previa.*
>
> *Al llevar dicha medida cautelar previa que el despacho omitió observar, se cumple lo determinado en la norma como excepción al deber de remitir previamente a*

todas las partes de la acción popular, la correspondiente demandada con sus anexos."

Con fundamento en lo anterior, es evidente que el despacho no tuvo en cuenta la Solicitud de Medidas Cautelares al momento de exigir el requisito establecido en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021 y, en ese sentido, se considera pertinente enderezar la actuación, por lo que nos apartaremos del Auto de fecha 12 de abril de 2021, mediante el cual se Inadmitió la Demanda y se procederá a ADMITIR la misma, teniendo en cuenta que se encuentran satisfechos los Requisitos Formales previstos en los artículos 18 de la Ley 472/1998, 161 numeral 4 y 144 del CPACA.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACCIONES%20CONSTITUCIONALES/Acciones%20Populares/20001-33-33-006-2021-00095-00?csf=1&web=1&e=4SBnHr

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA DOCE (12) DE ABRIL DE 2021, mediante el cual se Inadmitió la Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme esta providencia, por secretaria procédase a Notificar en forma personal al MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-CESAR a través de su Alcalde Municipal doctor CARLOS ARTURO RIOS VERA, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al correo electrónico notificacionjudicial@sanalberto-cesar.gov.co y alcaldia@sanalberto-cesar.gov.co o en la Dirección Carrera 2 No. 6-32 Barrio Centro de San Alberto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quienes se le concede el término de diez (10) días para Contestar la Demanda y solicitar la práctica de Pruebas, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998. La decisión será proferida dentro los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado.

CUARTO: Notificar por Estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA al correo unoconsultorias@gmail.com

QUINTO: MEDIDA CAUTELAR. -

La Parte Demandante, afirma que el Municipio de SAN ALBERTO-CESAR no cuenta con Cuerpo de Bomberos Oficiales, ni con Convenio vigente para la prestación del Servicio Público Esencial Bomberil, incumpliendo su deber legal conforme a lo dispuesto en el articulo 3 de la Ley 1575 de 2012, por lo que, indica que mediante Derecho de Petición presentado el día 17 de febrero de 2021, solicitó al ente territorial información sobre las gestiones adelantadas en aras de garantizar el servicio esencial mencionado y dicho Municipio no contesto su

petición, ni ha adoptado las medidas, órdenes y decisiones correspondientes para cesar la vulneración de los Derecho Colectivos invocados en el presente amparo constitucional, por lo que solicita como Medida Cautelar lo siguiente:

> *"(…)*
> *SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE DECRETE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 472 DE 1998, ARTICULO 25 LITERAL B, MEDIDA CAUTELAR PREVIA, POR LO CUAL, SE ORDENE AL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO–CESAR QUE EJECUTE LOS ACTOS NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1575 DEL 2012, ARTICULO 3 Y DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS, QUE PERMITAN QUE DENTRO DE LAS SIGUIENTES 72 HORAS SE PRESTE EL SERVICIO PUBLICO ESENCIAL BOMBERIL EN EL MUNCIPIO".*

Observa el despacho que la accionante con la presentación de la Demanda aporta como Prueba, Oficio de fecha 24 de marzo de 2021, suscrito por el Comandante del CUERPO DE BOMBEOS VOLUNTARIOS DE SAN ALBERTO-CESAR, por medio del cual se da Respuesta a Derecho de Petición de fecha 23 de marzo de 2021, interpuesto por la demandante, en el que se informa lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *Los convenios que se han celebrado con el Municipio no han sido por los 365 días del año por decisión y actuar de las administraciones municipales, a la fecha no se ha celebrado convenio y/o contrato para prestar el servicio público esencial bomberil, porque la administración municipal, pese a contar con los recursos derivados de la sobretasa bomberil se abstiene de celebrar convenio por los asuntos requeridos por nuestra institución, estando el Municipio de SAN ALBERTO, desprotegido ante cualquier emergencia que se presente.*
>
> *No se cumple con lo determinado en la Resolución No. 0661 del 2014, por ausencia de recursos financieros suficientes, pese ha contar el Municipio con una sobretasa bomberil que sobrepasa los setecientos millones de pesos anuales, la actual administración municipal solo firma convenio por alrededor de la mitad de la sobretasa bomberil, lo cual solo alcanza para el funcionamiento de la entidad bomberil. (…)"*

En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto, es evidente que no se tiene certeza si a la fecha el MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-CESAR cuenta con el Servicio Bomberil y si efectivamente se ha celebrado algún Convenio o Contrato que garantice este Servicio Público, ya que conforme a lo expuesto por la parte actora, soportado en las pruebas obrantes en el proceso, la administración municipal no ha emitido una respuesta de fondo que permita siquiera inferir si se ha adelantado alguna gestión en la presente vigencia fiscal para garantizar la prestación de ese Servicio, por lo que, el despacho Accede a la MEDIDA CAUTELAR solicitada y en consecuencia ordena al ente territorial MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-CESAR, que a través de su alcalde y de forma inmediata ejecute los Actos Urgentes necesarios**,** conforme a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2012, con el fin de garantizar la prestación del Servicio Público Bomberil en dicho municipio, para evitar así un peligro inminente a sus habitantes, salvaguardando los Derechos Colectivos invocados en la presente Acción Popular.

Se ordena, además, que el MUNICIPIO DE SAN ALBERTO informe a este despacho las gestiones realizadas para la efectiva prestación del servicio público descrito en precedencia.

QUINTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co)

SEXTO: Igualmente infórmese a los miembros de la Comunidad sobre la admisión de la presente Acción Constitucional, a través de la *Página Web* de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***5bf8f071f467771e7a74e6462a6f380358f1ebc10efb16e35a05ffd9f4641464***

Documento generado en 09/06/2021 01:45:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	CAROLINA BLANCO POLO
DEMANDADO:	SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA
RADICADO:	20-001-33-33-006-2021-00116-00

Mediante Auto del 06 de mayo de 2021 se Inadmitió la presente Demanda, la cual fue Subsanada dentro del término concedido por el despacho, por lo que por encontrar satisfechos los requisitos formales previstos en el artículo 8º y 10º de la Ley 393 de 1997 y lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el 35 de la Ley 2080 de 2021, se ADMITE la acción constitucional de la referencia promovida por CAROLINA BLANCO POLO, identificada con C.C. No. 49.757.698 de El Paso-Cesar, contra la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA.

En consecuencia, el Despacho ordena:

1. Notificar personalmente esta decisión al doctor JAIME PUMAREJO HEINS, alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de BARRANQUILLA o a quien haga sus veces al momento de la notificación o al SECRETARIO DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA o quien haga sus veces, en la Carrera 54 No 74-127, correo electrónico notijudiciales@barranquilla.gov.co,atencionalciudadano@barranquilla.gov.co, de conformidad con lo establecido el numeral 13 de la ley 393 de 1997 y los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el articulo 48 de la Ley 2080 de 2021.

2. Notifíquese al Agente del Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co)

3. Se le advierte a la entidad demandada que tienen un término de tres (3) días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envió de la notificación, para Contestar la Demanda y aportar o solicitar la práctica de Pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La decisión que ponga fin a la

controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la Admisión de la solicitud de cumplimiento.

4. Notificar por Estado esta decisión a la accionante, la señora CAROLINA BLANCO POLO, en los términos del artículo 14 de la ley 393 de 1997, remitiéndole además comunicación a su correo electrónico elierdavidrivero26@gmail.com y carolwhite@misena.edu.co

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACCIONES%20CONSTITUCIONALES/Acciones%20de%20Cumplimiento/20001-33-33-006-2021-00116-00?csf=1&web=1&e=phbY0e

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***aff1d47fc5a773152a32617f403cc988db22b555c5594be949c4170fdd22cff8***

Documento generado en 09/06/2021 01:42:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (9) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	PROCURADOR 8 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DE VALLEDUPAR
DEMANDADO:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ-CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2021-00123-00

ASUNTO

Mediante Auto de fecha Veinte (20) de mayo de 2021 se Inadmitió la presente demanda, la cual fue debidamente Subsanada, por lo que por encontrar satisfechos los requisitos formales previstos en los artículos 8º y 10º de la Ley 393 de 1997 y lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, se ADMITE la acción constitucional de la referencia promovida por el señor PROCURADOR 8 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DE VALLEDUPAR contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ-CESAR:

En consecuencia, el Despacho ordena:

1. Notificar personalmente esta decisión al doctor CARLOS IVÁN CAMAÑO CUADRO, Alcalde del Municipio de Chiriguana-Cesar o a quien haga sus veces al momento de la notificación en la Calle 7 # 5 - 40, correo electrónico notificacionjudicial@chiriguana-cesar.gov.co de conformidad con lo establecido el numeral 13 de la Ley 393 de 1997 y los artículos 197 y 199 del CPACA.

2. Notifíquese al Agente del Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co)

3. Se le advierte a la entidad demandada que tiene un término de tres (3) días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envió de la notificación para Contestar la Demanda y aportar o solicitar la práctica de Pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La decisión que ponga fin a la controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

4. Notificar por Estado esta decisión al accionante, PROCURADOR 8 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DE VALLEDUPAR, Dr. CAMILO VENCE DE LUQUES, en los términos del artículo 14 de la Ley 393 de 1997, remitiéndole

además comunicación a la Calle 16 N° 9 – 30, piso 5°. Edificio Caja Agraria o al correo institucional cvence@procuraduria.gov.co y cparodi@procuraduria.gov.co.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnRrbgjidvNFrU43h_pqkEgBGmQq4IsIKW9OD5hPQnOgoQ?e=gGFych.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/los7Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***d63439bccd6370e0fc20b0fe94c02b28b594d92130e0f992cdd2b31bc0370a13***

Documento generado en 09/06/2021 01:46:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (9) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	CAROLINA BLANCO POLO
DEMANDADO:	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA- MAGDALENA - INTRACIÉNAGA
RADICADO:	20-001-33-33-006-2021-00127-00

ASUNTO

Mediante Auto de fecha Veinte (20) de mayo de 2021 se Inadmitió la presente Demanda, la cual fue debidamente Subsanada, por lo que por encontrar satisfechos los requisitos formales previstos en los artículos 8º y 10º de la Ley 393 de 1997 y lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el 35 de la Ley 2080 de 2021, se ADMITE la acción constitucional de la referencia promovida por la señora CAROLINA BLANCO POLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.757.698 de El Paso-Cesar, contra el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA- MAGDALENA – INTRACIÉNAGA.

En consecuencia, el Despacho ordena:

1. Notificar personalmente esta decisión al doctor LUIS ALBERTO TETE SAMPER, Alcalde del Municipio de Ciénaga o a quien haga sus veces al momento de la notificación en la Cl. 12 #12-07, correo electrónico intracienaga@cienaga-magdalena.gov.co de conformidad con lo establecido el numeral 13 de la Ley 393 de 1997 y los artículos 197 y 199 del CPACA.

2. Notifíquese al Agente del Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co)

3. Se le advierte a la entidad demandada que tiene un término de tres (3) días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envió de la notificación para Contestar la Demanda y aportar o solicitar la práctica de Pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La decisión que ponga fin a la controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

4. Notificar por Estado esta decisión a la accionante, CAROLINA BLANCO POLO, en los términos del artículo 14 de la Ley 393 de 1997, remitiéndole

además comunicación a la Calle 57 No. 32-72 o a los correos elierdavidrivero26@gmai.com carolwhite@misena.edu.co.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehd76QBenzJJohn17l17kPgBHKeaZsTxZnMhIf02ul-WpQ?e=dzrT7o.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***834535b5c83e0c5c2a355559817f0b567e297220fd61fe50b71ca81ed7c7dae0***

Documento generado en 09/06/2021 01:47:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	LUZ MELY CERA OCAMPO
DEMANDADO:	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION-MAGDALENA.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2021-00132-00

Mediante Auto del 25 de mayo de 2021 se Inadmitió la presente Demanda, la cual fue Subsanada dentro del término concedido por el despacho, por lo que por encontrar satisfechos los requisitos formales previstos en el artículo 8º y 10º de la Ley 393 de 1997 y lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el 35 de la Ley 2080 de 2021, se ADMITE la acción constitucional de la referencia promovida por LUZ MELY CERA OCAMPO, identificada con C.C. No. 32.696.834 contra del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION-MAGDALENA.

En consecuencia, el Despacho ordena:

1. Notificar personalmente esta decisión al doctor KALMIDES RAFAEL MENDOZA LEON, en su condición de Gerente General del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION-MAGDALENA o a quien haga sus veces al momento de la notificación, en la Transversal 8 Diagonal 9 No. 9-75 de Fundación, correo electrónico atencionalciudadano@intrasfun.gov.co, de conformidad con lo establecido el numeral 13 de la ley 393 de 1997 y los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el articulo 48 de la Ley 2080 de 2021.

2. Notifíquese al Agente del Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co)

3. Se le advierte a la entidad demandada que tienen un término de tres (3) días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envió de la notificación, para Contestar la Demanda y aportar o solicitar la práctica de Pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La decisión que ponga fin a la

controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la Admisión de la solicitud de cumplimiento.

4. Notificar por estado esta decisión a la accionante, la señora LUZ MELY CERA OCAMPO, en los términos del artículo 14 de la ley 393 de 1997, remitiéndole además comunicación a su correo electrónico elierdavidrivero26@gmail.com y aristidesaurith@gmail.com

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACCIONES%20CONSTITUCIONALES/Acciones%20de%20Cumplimiento/20001-33-33-006-2021-00132-00?csf=1&web=1&e=VDEPqC

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***d3b8e6b17549b87bdb0324547324e29665a4e715c61bf109dcd1bfb1e33e1e65***

Documento generado en 09/06/2021 01:43:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica